

Inspección 4A Distrital de Policía, Bogotá, D.C.

ACTA AUDIENCIA PUBLICA	
Tipo de diligencia o audiencia	Audiencia pública artículo 223 ley 1801 de 2016
Lugar donde se realiza la audiencia	Despacho (Inspección 4A)
Radicado Orfeo	20255410030252
Clase de proceso	Inscripción extemporánea de Defunción
Solicitante	Daniela Valentina Benavides Olaya
Causante	Luz Dary Olaya Rodriguez
Dirección Hechos	Diagonal 39 sur No 3-20. (Hospital La Victoria)
Hora	20:35 pm
Fecha	Bogotá D.C., 19 de marzo de 2025

OBJETO QUE DECIDIR

Procede el despacho de la inspección 4A, a decidir sobre la solicitud de inscripción del registro de defunción extemporáneo de la causante señora **Luz Dary Olaya Rodriguez**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía **No. 26.510.155 de Guadalupe (Huila)**, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes:

VISTOS

PRIMERO: Mediante escrito radicado de Orfeo No. 20255410030252 de fecha 28 de marzo de 2025, correspondiéndole a esta inspección por reparto interno de la misma fecha. La señora Daniela Valentina Benavides Olaya, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.000.806.010, presenta solicitud de Inscripción Extemporánea del Registro Civil de Defunción de la causante señora Luz Dary Olaya Rodriguez, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 26.510.155 de Guadalupe; demostrando vínculo familiar con la fallecida mediante el registro civil de nacimiento, a su vez radica el registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía de las dos partes, Tanto solicitante como causante, más el certificado de defunción antecedente para el registro civil.

SEGUNDO: Que dentro de la documentación que se allega inicialmente se encuentran los siguientes que hacen parte de la presente solicitud:

- Registro Civil de Nacimiento de la causante y del familiar, demostrando con ello el parentesco como hija de la causante.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante con número 1.000.806.010
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la causante con número 26.510.155 de Guadalupe
- Certificado de defunción No. 25033540069077
- Epicrisis No 745810, de la Subred Integrada de Salud Centro Oriente E.S.E, donde se relaciona la muerte de la señora Luz Dary Olaya Rodriguez, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 26.510.155 de Guadalupe, transportada por ambulancia básica, ingresando al hospital la

Victoria de la Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C. el día 19 de marzo del año 2025 sin signos vitales.

La peticionaria señora **Daniela Valentina Benavides Olaya** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.000.806.010, aporta, como prueba de parentesco los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 1.000.806.010
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la causante No. 26.510.155
- Registro civil de nacimiento de la causante para demostrar el parentesco.

TERCERO: Una vez analizado el escrito radicado con número de Orfeo 20255410030252 de fecha 28 de marzo de 2025, el cual correspondió por reparto interno a esta inspección, la presente solicitud de Inscripción Extemporánea del Registro Civil de Defunción de la señora **Luz Dary Olaya Rodriguez**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **26.510.155** de Guadalupe (**q.e.p.d.**), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1536 de 1989 por medio del cual se modifica el artículo 75 del Decreto 1260 de 1970, cuyo conocimiento correspondió a esta Inspección de Policía 4A.

CUARTO: De acuerdo con lo normado en el numeral 1 del artículo 80 del Decreto 1260 de 1970 la señora **Luz Dary Olaya Rodriguez**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 26.510.155 de Guadalupe (Huila) y, teniendo en cuenta la declaración de la solicitante **Daniela Valentina Benavides Olaya** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.000.806.010, mediante el escrito allegado al despacho y demás documento se determina que la fecha de fallecimiento fue el día 19 de marzo de 2025

QUINTO: Que, de acuerdo con el registro civil de nacimiento de la causante, como de los documentos de la solicitante **Daniela Valentina Benavides Olaya identificada** con la cedula de ciudadanía No.1.000.806.010, prueban que es la hija de la causante señora **LUZ DARY OLAYA RODRIGUEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 26.510.155 de Guadalupe (**q.e.p.d.**), razón por la cual está legitimada por activa para elevar esta solicitud, quien es residente en la calle 34 sur No 7ª-61. Barrio San Isidro.

SEXTO: Una vez avocado el conocimiento se procedió a fijar fecha y hora de audiencia pública y una vez llegada la fecha y hora, la interesada se hizo presente y manifestó que el ultimo domicilio de la causante señora **Luz Dary Olaya Rodriguez**, quien en vida se identificará con la cedula de ciudadanía No. **26.510.155 de Guadalupe (q.e.p.d.)**, Calle 34 Sur No 7 A – 61. Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad de Bogotá falleciendo en la misma localidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La autorización de inscripción extemporánea de defunción es competencia de las autoridades de policía según el Decreto 1536 de 1989, por el cual se modifica el artículo 75 del Decreto 1260 de 1970, el cual reza:

“... Transcurridos dos (2) días desde la defunción sin que se haya inscrito, a su registro se procederá sólo mediante orden impartida por el inspector de policía, previa solicitud escrita del interesado en la que se explicarán las causas del retardo.

El funcionario administrativo impartirá la orden de inscripción y en todo caso calificará las causas del retardo, y si considera que este se debe a dolo o malicia, impondrá al responsable, mediante resolución motivada, multa de cincuenta (\$50.00) a mil (\$1. 000.00) pesos, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar...”

En el presente caso, se encuentra la ausencia de dolo o malicia por parte del solicitante en la extemporaneidad del registro de defunción; por lo cual, este despacho se abstendrá de imponer multa alguna.

En este caso se llenan los requisitos exigidos en la mencionada norma, además, se requiere que se ordene por parte de la autoridad de Policía, la inscripción de la partida de defunción, la cual según lo manifestado por la solicitante no se hizo dentro de los términos de ley. Visto el escrito de solicitud del Registro Extemporáneo, el registro no se hace por la red hospitalaria, ni por la funeraria, ni por la parroquia donde se realizan los servicios funerarios, pasándose el tiempo establecido para realizar el debido registro.

Este despacho establece claramente que no existió dolo ni malicia de parte del peticionario, por tal razón se procede a ordenar de manera inmediata la inscripción de la partida de defunción de la causante Luz Dary Olaya Rodriguez, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 26.510.155 de Guadalupe (q.e.p.d.), con fecha de fallecimiento el día (19) de marzo de 2025 en la localidad de San Cristóbal, siendo trasladada al hospital la Victoria , llegando sin signos vitales y de acuerdo a la necropsia realizada en el mismo centro hospitalario mencionan que su causa de deceso fue por paro cardíaco según la Epicrisis No. 745810

Por lo anteriormente expuesto, la **INSPECCIÓN CUATRO “A” DISTRITAL DE POLICIA**, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Registro Extemporáneo de Defunción correspondiente a la señora **LUZ DARY OLAYA RODRIGUEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **26.510.155** de Guadalupe. Huila, (q.e.p.d.), inscrita en la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad a los artículos 5 y 6 del Decreto 1260 de 1970.

SEGUNDO: Disponer que la inscripción de la partida de defunción de la señora **LUZ DARY OLAYA RODRIGUEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **26.510.155** de Guadalupe (q.e.p.d.), se realice en la Notaria Primera (01) del Círculo de Bogotá D.C.

TERCERO: Proceden, Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley. No habiéndose impugnado se ordena el archivo con sus respectivos anexos.

QUINTO: Archívense las presentes diligencias, previa desanotación en los libros radicadores como en el sistema correspondiente de Arco y demás.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fabio Andres Acuña Bernal".

FABIO ANDRES ACUÑA BERNAL
Inspector 4A Distrital de Policía

Quien recibe

Solicitante.

Daniela Valentina Benavides Olaya

Proyectó: GESSY MUSTAPHA R. Profesional de apoyo